



CONVOCATORIA 2026 PARA LA CONCESIÓN, DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de esta convocatoria es establecer y regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales de la provincia de Granada, para la dotación de equipamiento deportivo inventariable de sus instalaciones deportivas y espacios de uso deportivo-recreativo. Su objetivo es el de contribuir a garantizar el adecuado desarrollo de la práctica deportiva, acercar el deporte a la ciudadanía y mejorar su calidad de vida.

Estas ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficacia y eficiencia, garantizando los mismos en las actuaciones administrativas.

La presente Convocatoria se regirá por las disposiciones contenidas en el CAPÍTULO III de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Granada para el ejercicio 2026 (en aplicación del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

ARTÍCULO 2.- FINANCIACIÓN

2.1 La Diputación de Granada ha habilitado en el presupuesto correspondiente a la anualidad 2026, en la aplicación presupuestaria 162.34213.76200, un importe inicial de 150.000€, existiendo la posibilidad, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, de incrementar la cantidad correspondiente a la aportación de la Diputación Provincial de Granada, con importe máximo de cuantía adicional de 100.000€.

2.2 Las Entidades Locales beneficiarias podrán también cofinanciar sus actuaciones con fondos que provengan del Estado, de la Junta de Andalucía, de los propios Municipios, de Fondos Estructurales Comunitarios o de cualesquiera otras Instituciones públicas o privadas.

2.3 Diputación aportará el porcentaje del valor de las actuaciones solicitadas, según el número de habitantes indicado en el cuadro siguiente, con una aportación máxima de 3.000€.

MUNICIPIO	APORTACION DIPUTACION	APORTACION MUNICIPAL
Entidad local de hasta 500 habitantes	95%	5%
Entidad local de entre 501 y 1.000 habitantes	92%	8%
Entidad local de entre 1.001 y 2.000 habitantes	87%	13%



Entidad local de entre 2.001 y 3.000 habitantes	82%	18%
Entidad local de entre 3.001 y 5.000 habitantes	81%	19%
Entidad local de 5.001 hasta 10.000 habitantes	80%	20%
Entidad local de 10.001 hasta 19.999 habitantes	65%	35%

2.4 Para la comprobación del número de habitantes será tenido en cuenta el Real Decreto 1117/2025 de 3 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2025 y publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

3.1 BENEFICIARIOS

Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Granada con menos de 20.000 habitantes. En el caso de que se soliciten actuaciones para el Ayuntamiento y alguna Entidad Local Autónoma integrada en su territorio, la determinación de la población del Municipio será el resultado de restar a la población municipal la de la Entidad Local Autónoma, según la última actualización del padrón aprobada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

3.2 REQUISITOS

3.2.1 Tener actualizado el Inventario Provincial de Instalaciones Deportivas existente en la Delegación de Deportes e Instalaciones Deportivas de la Diputación de Granada, antes de la fecha de finalización de presentación de solicitudes. La confirmación de la actualización se hará a través de la presentación del **Anexo II**, debidamente firmado por la Secretaría de la Entidad Local.

Al objeto de revisar los datos existentes en el Inventario Provincial, se podrán consultar en <https://indegra.dipgra.es/inventario/>.

3.2.2 Las instalaciones deportivas deberán ser de titularidad de la entidad local, o bien contar con la autorización para su utilización o cesión de las mismas, que habilite para el uso previsto en la solicitud y por un plazo superior al de amortización de la inversión, lo que se acreditará mediante la presentación del correspondiente Certificado de la Secretaría General.

3.2.3 Solo podrá ser objeto de esta subvención el equipamiento deportivo inventariable, entendiendo como tal el bien mueble no fungible, es decir aquel que se pueda utilizar sin que se consuma por el uso normal para el que está destinado, utilizado para la práctica deportiva desarrollada por la entidad local en el espacio deportivo donde tenga lugar la misma.



ARTÍCULO 4.- CONSIDERACIONES GENERALES.

4.1 En ningún caso podrá incluirse la realización de obras ni reparaciones de las instalaciones.

4.2 No se considera objeto subvencionable el transporte ni la instalación del material subvencionado.

4.3 En caso de duda sobre la idoneidad o garantías del material solicitado, servirá de referencia la normativa específica, para lo cual podrán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas establecidas por la Asociación Española de Normalización (AENOR) normas UNE, UNE-EN y UNE-EN ISO.

4.4 Con carácter orientativo se publica una lista del equipamiento deportivo susceptible de ser subvencionado:

- Material para la práctica de actividades físicas adaptadas.
- Material para almacenaje y transporte de otro material deportivo.
- Aparatos de gimnasio y salas fitness.
- Banquillos.
- Botiquín y primeros auxilios.
- Canastas.
- Colchonetas.
- Corcheras para piscina.
- Cortinas divisorias.
- Desfibrilador.
- Material para Educación Física.
- Elementos para vestuarios.
- Escaleras y cuerdas de trepa.
- Espalderas y bancos suecos.
- Gradas portátiles y asientos.
- Compresores.
- Juegos alternativos.
- Mamparas divisorias.
- Marcadores deportivos.
- Material de fitness.
- Material de socorrismo.
- Módulos gimnásticos.
- Pesas y material de musculación.
- Porterías.
- Protecciones de pared.
- Protecciones deportivas.



- Tapices.
- Tatamis.
- Trampolines y minitramp.
- Túnel de salida.
- Vallas y obstáculos.
- Zonas de caída.
- Materiales que faciliten la accesibilidad y la movilidad.
- Silla hidráulica para piscina.
- Elementos para parques biosaludables.
- Elementos para parques de calistenia.
- Redes.

4.5 PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Las beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación que sea objeto de la subvención. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la colocación de carteles, pegatinas, placas conmemorativas o serigrafía, según el tipo de material, y el manual de imagen corporativa de la Corporación disponible en el enlace <https://www.dipgra.es/servicios/areas/deportes/instalaciones-deportivas/adquisicion-de-equipamiento-deportivo-inventariable/>.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La adjudicación de fondos se asignará por orden de puntuación tras ser ordenadas las solicitudes según los siguientes criterios:

- a) La población de la entidad local solicitante, según la última actualización del padrón aprobada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística, hasta 5 puntos.
 - Hasta 3.000 habitantes: 5 puntos
 - Entre 3.001 y 10.000 habitantes: 3 puntos.
 - Entre 10.001 y 19.999 habitantes: 1 punto.
- b) Dispersión geográfica, núcleos de población de más de 100 habitantes que constituyen la entidad local, según la última actualización del padrón aprobada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística, hasta 3 puntos.
 - 1 núcleo de población: 1 punto
 - 2 ó 3 núcleos de población: 2 puntos
 - 4 o más núcleos de población: 3 puntos

c) Última subvención concedida por la Diputación de Granada en las diferentes anualidades de Programas de Concertación destinados a la adquisición de material deportivo:

- Última subvención recibida en 2025: 0 puntos
- Última subvención recibida en 2024: 1 punto
- Última subvención recibida en 2023: 2 puntos
- Última subvención recibida en 2022: 3 puntos
- Última subvención recibida en 2021: 4 puntos
- Última subvención recibida en 2020 o anterior, irá sumando 1 punto extra por año, sin límite máximo.

d) Tener inscrito/s equipo/s en el Programa de Juegos Deportivos Escolares en la temporada 2025/2026: 2 puntos.

e) Tener inscrito/s equipo/s en el Programa de Juegos Deportivos Provinciales en la temporada 2025/2026: 2 puntos.

Si por aplicación de los criterios de valoración se alcanzase la misma puntuación en dos o más solicitudes, y no existiera crédito suficiente para atenderlas a todas, se tendrán en cuenta el orden de los apartados de los criterios de valoración para resolver el empate. Si aun así persiste el empate se ordenará de menor a mayor población.

ARTÍCULO 6.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

6.1 El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación expresa de las presentes bases reguladoras, así como el compromiso de la entidad local solicitante de ejecutar conforme a lo establecido y de justificar adecuadamente la aplicación de los fondos públicos concedidos.

6.2 Las Entidades Locales formularán sus solicitudes mediante la presentación telemática en la Sede Electrónica de la Diputación de Granada en un único expediente, en el procedimiento específico denominado "Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de material deportivo inventariable 2026".

6.3 Se aportará la siguiente documentación aprobada por el órgano competente de la Entidad Local:

6.3.1 Instancia oficial de solicitud según modelo del **Anexo I**, firmada electrónicamente por la persona que ostente la representación legal del Ayuntamiento así como por el/la Secretario/a de la Entidad local.

6.3.2 Anexo II. Certificado de la actualización de datos del Inventario Provincial de Instalaciones Deportivas, debidamente firmado electrónicamente por el/la Secretario/a de la Entidad Local.

6.3.3 Memoria resumen donde se expongan los siguientes contenidos:

- Listado del material incluido y uso previsto.
- Ubicación de destino del material indicando nombre y código de la instalación según el Inventario Provincial de Instalaciones Deportivas.
- Motivo y justificación de la necesidad.

6.3.4 Presupuesto o factura proforma del equipamiento deportivo solicitado y relacionado en la Memoria resumen, emitido por la empresa suministradora, con una vigencia de 3 meses.

6.3.5 Declaración responsable sobre la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objeto en esta convocatoria y que no superen la financiación del 100% del objeto subvencionado.

6.4 Cualquier trámite posterior a la solicitud inicial deberá de estar firmado electrónicamente por el mismo órgano competente.

ARTÍCULO 7.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

7.1 Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración, las estudiará y abrirá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la documentación, mediante la publicación de un anuncio en el BOP.

De forma complementaria, se enviará dicho anuncio a las Entidades Locales solicitantes a través de un único expediente de sede electrónica. Esto será meramente informativo, ya que a efectos de contabilización de plazos, exclusivamente se tendrá en cuenta el anuncio del BOP.

Se dará también difusión del mismo en la página web <https://www.dipgra.es/servicios/areas/deportes/instalaciones-deportivas/> , así como en el tablón electrónico.

Sólo podrá ser objeto de subsanación la documentación correspondiente a criterios de admisión, pero no la relativa a criterios de valoración, que deberán estar debidamente justificados en el momento de presentación de la solicitud.

7.2 Una vez concluido el plazo de subsanación se formulará la propuesta de aprobación provisional para su resolución por el Diputado Delegado de la Delegación de Deportes e Instalaciones Deportivas de la Diputación Provincial,

publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose al público durante un plazo de 10 días hábiles, abriéndose un trámite de audiencia.

De forma complementaria, se enviará dicho anuncio a las Entidades Locales solicitantes a través de un único expediente de sede electrónica. Esto será meramente informativo, ya que a efectos de contabilización de plazos, exclusivamente se tendrá en cuenta el anuncio del BOP.

Se dará también difusión del mismo en la página web <https://www.dipgra.es/servicios/areas/deportes/instalaciones-deportivas/> , así como en el tablón electrónico.

7.3 Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Valoración y resueltas por el Presidente de la Diputación, asistido por la Junta de Gobierno mediante resolución de aprobación definitiva de las subvenciones, que será publicada con un anuncio en el BOP.

Tal y como se establece en el primer párrafo del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), la publicación de la aprobación definitiva en el BOP surtirá todos los efectos de notificación a las Entidades Locales solicitantes y determinará el inicio del cómputo de los plazos previstos en esta convocatoria.

De forma complementaria, se enviará dicho anuncio a las Entidades Locales solicitantes a través de un único expediente de sede electrónica. Esto será meramente informativo, ya que, a efectos de contabilización de plazos, exclusivamente se tendrá en cuenta el anuncio del BOP.

Se dará también difusión del mismo en la página web <https://www.dipgra.es/servicios/areas/deportes/instalaciones-deportivas/> así como en el tablón electrónico.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será como máximo de 6 meses a contar del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

ARTÍCULO 8.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Los órganos competentes para la concesión en la presente Convocatoria serán:

- Órgano Concedente: El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, asistido por la Junta de Gobierno.
- Órgano Instructor: El Diputado Delegado de Deportes e Instalaciones Deportivas, asistido por una Comisión Técnica para la asistencia y asesoramiento del mismo.

La Comisión de Valoración que estará compuesta por:

1. Jefatura de Servicio de Instalaciones Deportivas, que actuará como Presidente de la Comisión.
2. Una persona funcionaria con la categoría de Técnico Medio de Gestión, destinada en la Delegación de Deportes.
3. Una persona funcionaria con la categoría de Técnico Medio de Deportes, destinada en la Delegación de Deportes.
4. Una persona funcionaria que actuará como Secretario/a de la Comisión, sin derecho a voto.
5. Además, podrán asistir sin derecho a voto, siempre que sean requeridos para ello, cualquier otro personal funcionario.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE PAGOS

Dichas subvenciones tienen la consideración de prepagable.

Se efectuará el pago anticipado del 100% de la subvención a través de un pago único tras resolución de aprobación definitiva de concesión, en función de la disponibilidad presupuestaria, siempre que la Entidad Local no tenga otras subvenciones otorgadas por esta Diputación en mora de justificación en el mismo concepto presupuestario.

ARTÍCULO 10.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de las prórrogas que podrán ser aprobadas cumpliendo las limitaciones de la LPACAP.

ARTÍCULO 11.- JUSTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

11.1 El plazo para llevar a cabo la justificación de la subvención será hasta el 31/03/2027, no obstante, podrán presentarse expedientes de justificación en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de ejecución, siempre que se haya realizado la totalidad del gasto y sin perjuicio de las prórrogas que podrán ser aprobadas cumpliendo las limitaciones de la LPACAP.

11.2 Según el artículo 42 de las Bases de Ejecución del presupuesto de 2026 de la Diputación Provincial de Granada, la obligación de justificar subvenciones concedidas a entidades locales de la provincia se realizará conforme a la justificación simplificada en el art.75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS), sin que resulte de aplicación la cuantía máxima de 60.000€.

Toda la documentación será remitida a través de sede electrónica de la Diputación, en el procedimiento habilitado, <https://sede.dipgra.es/moad/oficina-moad/tramites/acceso.do?id=9568>:

La cuenta justificativa contendrá:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de condiciones impuestas en la concesión de subvención con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, aportando reportaje fotográfico del material instalado.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones realizadas, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de reconocimiento de la obligación y, en su caso, fecha de pago, suscrita por la Intervención o Secretaría-Intervención de la entidad local correspondiente.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, suscrita por la Intervención o Secretaría-Intervención de la entidad local correspondiente.
- Facturas o documentos válidos en el tráfico mercantil, que sean justificativos de los gastos subvencionables y ejecutados entre las fechas 01/01/2026 hasta 31/12/2026.
- Acta de recepción del suministro.
- Acta de inscripción en el inventario de bienes inmuebles.

El beneficiario deberá conservar los documentos originales justificativos durante cuatro años desde el vencimiento del plazo de justificación, incluidos los documentos electrónicos, para posibles comprobaciones y controles.

ARTÍCULO 12.- CAMBIOS DE DESTINO

Las solicitudes de cambio de destino de las subvenciones concedidas, debidamente motivadas y acompañadas de la documentación prevista en la convocatoria, deberán presentarse al menos tres meses antes del vencimiento del plazo de ejecución y serán resueltas por la Presidencia de la Diputación por el mismo procedimiento establecido para la concesión de las subvenciones.

Las nuevas actuaciones que se pretendan subvencionar deberán tener el mismo carácter previsto en esta convocatoria y perseguir la misma finalidad solicitada inicialmente. Será requisito indispensable, que se acredite en el expediente, que igualmente se le hubiera concedido dicha subvención, si el sentido del cambio, se hubiera expresado en la solicitud original, y con ello no se menoscaban derechos de terceras personas.

ARTÍCULO 13.- REINTEGROS



Los reintegros por incumplimiento del objeto de la actuación/es y/o condiciones de la convocatoria se regularán por los preceptos correspondientes del Capítulo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2026 de la Diputación Granada.

Asimismo, se advierte de que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puede suponer la modificación de la resolución de concesión. Especialmente en cuanto a que la concurrencia de subvenciones, ayudas o ingresos no superen el coste de la actividad.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones deberán proporcionar a la Diputación, previo requerimiento y en un plazo de 15 días hábiles, toda la información que le sea requerida para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ARTÍCULO 15.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Será de aplicación supletoria, en lo no previsto en la presente convocatoria:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del presupuesto de 2026 de la Diputación Provincial de Granada.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 16.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

En cumplimiento de las previsiones de los artículos 18.2 y 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con el apartado 4 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se remitirá, una vez concluido el proceso de tramitación de la convocatoria e inmediatamente antes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, los siguientes datos a efectos de su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

- Finalidad: Servicios Sociales y Promoción Social.
- Tipo beneficiario: Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de menos de 20.000 habitantes.



- Plazo ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2026.
- Justificación: Hasta el 31 de marzo de 2027
- Impacto género: No.
- Actividad económica: Administración Pública y de la política económica y social.
- Importe concesión Diputación: 150.000 €.